

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 16 de Septiembre último, con sanción de Pleno en la de 24 del mismo mes, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de ampliación de la Escuela de Cerámica, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—La constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto.

El Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a segregarse de la contrata total o parcialmente todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compensadas con los aumentos que puedan introducirse no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 2.º *Agua.*—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Art. 3.º *Arena.*—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiado fina.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija, para asegurar su limpieza y uniformidad.

Art. 4.º *Cal.*—Provenirá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Art. 5.º *Cemento.*—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Peso mínimo de metro cúbico no comprimido 1.200 kilogramos.

b) Cernido a través del tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro, no dejará residuo superior a 30 por 100 de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico; menos de 20 por 100 de sílice combinada; más de 5 por 100 de alúmina y más de 4 por 100 de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminará antes de cuatro horas.

Art. 6.º *Piedra para hormigón.*—Para el hormigón en masa para cimientos se empleará la almendrilla de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado machacado de igual medida.

Art. 7.º *Piedra para sillería.*—La cantería será berroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la Inspección respecto a su procedencia.

Toda la cantería se labrará con tiradas finas y el resto de grueso mediano.

Art. 8.º *Ladrillo.*—El ladrillo será recocho, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez y con autorización de la Inspección.

Art. 9.º *Baldosin hidráulico.*—Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricado en forma como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Art. 10.º *Baldosin para azóteas.*—Será de la clase comúnmente llamada

de «Barcelona», procedente de Cataluña, de primera calidad.

Art. 11.º *Azulejo.*—El azulejo será blanco, de primera, de 20 por 20 centímetros, uniforme de color y sin alveos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escorias inferior, ángulos entrantes y salientes, se elegirán por el Arquitecto director (los tipos o modelos) antes de su acopio.

Aunque no se impone la procedencia se tomará como tipo el de las mejores marcas de Castellón.

Art. 12.º *Maderas.*—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea para cercos y Balsaín y Soria para armaduras y tablajes. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que, a juicio de la Inspección facultativa, comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimados de pino melix no se consentirán nudos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

Art. 13.º *Tubos de barro.*—Los que se empleen para subidas de humos serán del diámetro que disponga el Arquitecto director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformados de calibre en toda su longitud.

Art. 14.º *Hierros.*—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier otro defecto.

Iguals condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de la fundición llamada «gris» y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empujadas.

Art. 15.º *Plomo y zinc.*—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Art. 16.º *Pintura.*—Todos los colores que se empleen serán de la mejor

calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de zinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otra sustancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de sustancias minerales, con exclusión de los vegetales, y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Art. 17.º *Otros materiales.*—Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto, de entre los que se utilizan en la localidad.

Art. 18.º *Materiales desechados.*—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad, dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Art. 19.º *Pruebas.*—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un Laboratorio de análisis siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un Laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 20.º *Planos e instrucciones.*—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente

pliego, a los datos que constan en el Presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Art. 21. *Vaciado del semisótano.* Una vez hecha la nivelación del terreno se señalará por el Arquitecto el fondo del vaciado para el semisótano, procediéndose al vaciado de tierras, cuya medición se hará con arreglo al plano antes citado.

Art. 22. *Excavación para cimientos.* En general, no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se dará al contratista plano e instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ellas no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

Art. 23. *Medición de la excavación.* No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección e perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa se hubieran omitido, el contratista deberá practicar, a su costa, las calicatas necesarias para tomarlos en obra.

Art. 24. *Cimientos y sótanos.*—a) Se harán con hormigón compuesto de 800 litros de ladrillo santo machacado, 400 de arena de río y miga a partes iguales y 100 kilogramos de portland por metro cúbico de mezcla.

b) Los muros de sótano se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho con mortero de arena de río y miga a partes iguales y 200 kilogramos de portland por metro cúbico de arena, haciéndose la fábrica con el reparto de diez y ocho hiladas (18) en cada metro de altura. Este reparto será uniforme en todos los muros del edificio.

Art. 25. Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro: se harán maestras bien aplomadas y a línea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojándolas después con escoba y agua para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto director lo disponga.

Art. 26. *Tabiques sencillos.*—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

Art. 27. *Pavimentos de baldosin.*—Todo el asiento de baldosin hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar muy bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante húmedo y mojando mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto

deberán tenerse metidos en agua en una artesa o gabeta grande un rato antes de su colocación.

Art. 28. *Zócalos de azulejos.*—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Art. 29. *Pisos.*—Serán de viguetas de doble T forjadas con tablero de cielo-raso y bovedilla enjuntada con ripio y mortero de cemento.

Todos los embrochados, cosidos, anclajes, jácenas y demás elementos auxiliares relacionados con las viguetas de piso y sus dinteles de apoyo que el Arquitecto director crea necesarias para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos dentro del precio unitario de hierro en viguetas de piso, sin derecho a reclamación alguna.

b) Las carreras propiamente dichas y los pies derechos se abonarán con arreglo al precio unitario correspondiente, y lo mismo las formas de armadura.

Art. 30. *Azoteas.*—Se construirán sobre los pisos de hierro, formadas por dos tableros de rasilla, hechos el primero con yeso y el segundo con cemento, y unidos con cemento a juntas encontradas, descansando sobre tabiquillos de ladrillo hueco a cuarenta (40) centímetros entre ejes.

Art. 31. *Carpintería de taller.*—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo para cercos, el Balsaín para armaduras y el Soria para tableraje.

La medición de las maderas se hará de fuera a fuera de los cercos, o sea «con todas», aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

Art. 32. *Herrajes.*—Serán en general de buena clase y fuerte. Lo elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Art. 33. *Otras obras.*—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 34. *Inspección facultativa.*—La ejercerá el Arquitecto a quien el Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto director que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de diez pesetas (10) a razón de treinta (30) días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 35. *Obras mal ejecutadas.*—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las ins-

trucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

Art. 36. *Conservación y repaso de las obras.*—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Art. 37. *Andamios y accidentes del trabajo.*—Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 38. *Modo de medir las obras.*—*Excavaciones.*—Se pagarán por las mediciones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de las tierras.

Fábrica de ladrillo.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medidos por luces de sus mochetas.

Sillería.—Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirán sólo las partes vista.

Carpintería de taller.—Se medirá por sus dimensiones máximas tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Hierros. Se pagará por sus pesos efectivos, siempre que las dimensiones sean de las Memorias, debiendo el contratista prevenir con tiempo al Arquitecto para que éste presencie o envíe un Delegado a que lo haga, el peso de cada partida al llegar a la obra o salir del taller.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 39. *Pago de las obras.*—Se harán al contratista bimensualmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando, a juicio del Arquitecto director, sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Art. 40. *Precios contradictorios.*—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste; y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Art. 41. *Liquidación final.*—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Art. 42. *Partida para gastos imprevistos a justificar.*—A ella no tendrá derecho la contrata como partida alzada, sino en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la Inspección facultativa.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES

Art. 43. *Plazo de ejecución.*—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de dos años (2), a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de mil pesetas (1.000), que se descontará del saldo de la liquidación y de la fianza de aquél si no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Art. 44. *Recepción de las obras y plazo de garantía.*—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones

de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Art. 45. *Condiciones supletorias.*— Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.— Luis Bellido.

PRESUPUESTO

	Pesetas
<i>Movimiento de tierras</i>	
423,76 metros cúbicos de excavación para cimientos, a 8,50 pesetas.....	3.601 96
520,00 metros cúbicos de desmonte de tierras para explanación del solar, a 750 pesetas..	3.900 —
<i>Fábrica de cimientos</i>	
423,76 metros cúbicos de fábrica en cimientos, a 50,14 pesetas	21.247 32
<i>Pocería</i>	
15,00 metros cúbicos atarjea de 0,56 por 1,12 de luces, a 70 pesetas	1.050 —
10,00 ídem íd. tubería de grés de 0,15, a 17,50.	175 —
<i>Cantería</i>	
20,00 metros cúbicos de cantería granítica, a 366 pesetas.....	7.320 —
30,05 ídem íd. a plantilla zócalos, a 578 pesetas	17.368 90
<i>Albañilería</i>	
258,57 metros cúbicos de hormigón de almen-drilla y arena de río con cemento, a 78,18 pesetas	19.439 29
925,01 metros cúbicos de fábrica de ladrillo re-cocho con mortero en fachadas, a 93,60 pesetas	86.580 94
37,60 metros cuadrados tabique sencillos de ladrillo hueco con guarnecido y blanqueo en dos caras, a 10,08 pesetas	379 —
1.939,70 metros cuadra-dos guarnecidos y blanqueos de yeso en paramentos verticales, a 2,75 pesetas	5.334 18
948,00 ídem íd. en techos, a 3,10 pesetas.	2.938 80
460,00 ídem forjado de piso con doble bovedilla, enjuntado con cemento, a 12,22	5.621 20
488,00 ídem íd. bovedilla y tablero con yeso, enjuntado con yeso, a 10,58 pesetas.	5.163 04
436,32 ídem íd. bovedilla sola enjuntada con cemento, a 6,87 pesetas.....	2.997 52
192,00 ídem íd. de bóveda tabicada de dos gruesos de rasilla, al segundo con cemento;	

	Pesetas
cubiertas pabellones (aproximado), a 15 pesetas	2.830 —
488,00 ídem íd. de capa de hormigón de ladrillo santo y cemento, a 7,52 pesetas.....	2.669 76
859,32 ídem íd. de cubierta de teja ordinaria recibida con cemento (para vidriera en la Escuela), a 12,19 pesetas.....	10.475 11
188,10 ídem íd. de corrido de yeso en cornisas, incluso canecillos, a 15 pesetas.....	2.821 50
384,40 ídem íd. de ídem en fajas lisas, a 8 pesetas	3.075 20
18 capiteles de pilastras de piedra artificial, fachada Este, a 25 pesetas.....	450 —
4 huecos completos de fachada de los pabellones, en piedra artificial, a 100 pesetas..	400 —
76,40 metros de peldaños de escalera, forjados de ladrillo sobre bóveda de triple tabicado, a 14 pesetas....	1.069 60
460,00 metros cuadrados de recibidos de rastros con yeso y clavos, a 2,54 pesetas.....	1.168 40
38 recibidos de cercos en fachada y traviesa, a 12,05 pesetas.....	457 90
6 ídem en tabiques, a 5,35 pesetas.....	32 10
<i>Pavimentos</i>	
17,25 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico, a 16,00 pesetas.....	276 —
410,00 ídem íd., de capa de mortero de cemento de 0,02 de grueso, a 3,50 pesetas.....	1.435 —
<i>Entarimados</i>	
460,00 metros cuadrados de entarimado de pino, a 21,90 pesetas...	10.074 —
<i>Mármol</i>	
53,00 metros cuadrados de solado de mármol blanco del país, de dos centímetros de grueso, a 42,75 pesetas...	2.304 22
76,40 huellas de peldaños de cuatro centímetros de grueso, en mármol blanco del país, en abanico y formas curvas, a 45,00 pesetas.....	3.438 —
<i>Fontanería y saneamiento</i>	
2 retretes con taza de porcelana, a 143 pesetas.....	286 —
Una batería de tres urinarios de columna de porcelana.....	3.600 —
4 lavabos de porcelana, con sus accesorios, a 111,50 pesetas.....	446 —
Para la instalación de agua (partida a justificar por administración).....	1.000 —
72,00 metros canalón de zinc de 0,28 de desarrollo, a 6,45 pesetas	464 40
8 vertederas de zinc, decoradas, a 15 pesetas.	120 —

	Pesetas
<i>Carpintería de taller</i>	
141,82 metros cuadrados vidrieras solas de dos y tres hojas, a 58,60 pesetas..	8.410 65
16,58 ídem íd. puertas interiores de una hoja, a 45,25 pesetas.....	750 24
24,80 ídem íd. puertas exteriores de roble o castaño, a 110 pesetas	2.728 —
<i>Cristales</i>	
109,53 metros cuadrados cristales semidobles, a 17 pesetas	1.862 01
2,00 ídem íd. id. prensados, a 20 pesetas	120 —
<i>Herrajes de colgar y seguridad</i>	
Para todo el herraje....	500 —
<i>Estructura metálica</i>	
(En los hierros no va incluida la pintura.)	
9.000 kilos acero laminado en armaduras de cubierta (45 X 8=360 metros cuadrados, a 25 kilos), a 1,20 pesetas.	10.800 —
2.535 kilos acero laminado en viguetas doble T, embrochadas; cielo raso salón central (5 de 45,50 metros lineales I. 12), a 0,85 pesetas	2.154 75
8.454 ídem íd. en viguetas de piso, a 0,75 pesetas.....	6.340 60
1.100 ídem íd. en carreras, a 1,00 pesetas ...	1.100 —
<i>Cerrajería</i>	
(Incluida la pintura.)	
8,00 metros barandilla escalera, a 3,50 pesetas.....	2.800 —
<i>Pintura</i>	
366,40 metros pintura al óleo sobre carpintería de taller (doble superficie de la misma), a 3,00 pesetas.....	1.099 20
TOTAL.....	271.722 79
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar.....	13.586 13
Suma la ejecución material de las obras.....	285.308 92
14 por 100 de aumento legal de contrata....	39.943 24
TOTAL.....	325.252 16
Asciende este presupuesto a las figuradas trescientas veinticinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas dieciséis céntimos.	
Madrid, 13 de Agosto de 1925.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.	
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	
1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Noviembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.	

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de contrata formulado al efecto, siendo el importe de las referidas obras de 325.252'16 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la siguiente forma: 110.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto, capítulo 11, artículo 6.º, concepto 565, y el resto, por mitad, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1926-27 y 1927-28.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de pesetas 16.262'60, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 32.525'20 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo que-

da obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto de Propiedades, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del

mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Septiembre de 1925. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava,

y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras en la Escuela de Cerámica.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación de la Escuela de Cerámica, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—874)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Manuel Pueyo Aparicio, contra doña Juliana Sánchez Muela, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por el tipo que a continuación de cada una de ellas se expresa, de las siguientes fincas:

En término de El Molar (Colmenar Viejo)

1.ª—Una tierra, al sitio titulado «Los Almajares». Sale a la venta por el tipo de 120 pesetas.

2.ª—La mitad de una viña al sitio «Sargalillo». En 150 pesetas.

3.ª—Una tierra al sitio titulado «Los Almajares». En 225 pesetas.

4.ª—Otra tierra, al sitio «Arroyo del Monte Viejo». En 360 pesetas.

5.ª—Un olivar al sitio «El Charcón». En 225 pesetas.

7.ª—Otra tierra, al sitio «Valdecoñejos». En 60 pesetas.

8.ª—Otra tierra, al punto nombrado «El Monte». En 120 pesetas.

9.ª—La mitad proindiviso de una viña, al sitio «Fuente del Monte». En 225 pesetas.

10.—Una tierra, al sitio «Majalcuevas». En 105 pesetas.

11.—Una tierra, al sitio «Las Tejoneras». En 225 pesetas.

12.—Una tierra, al punto «El Cerro». En 187,50 pesetas.

13.—Una viña, al sitio «Valdeareñas». En 120 pesetas.

14.—Otra viña al punto nombrado «Fuente del Monte». En 187,50 pesetas.

En término de Talamanca

15.—Una tierra al punto nombrado «Arroyo de Zurita». En 120 pesetas.

En término del Molar

16.—Una cerca al punto nombrado «La Alameda». En 37,50 pesetas.

17.—Una viña al punto «Hoyo de Ibáñez». En 195 pesetas.

18.—Una cerca al punto nombrado «La Alameda». En 37,50 pesetas.

19.—Una tierra al sitio «Portillo Luengo». En 120 pesetas.

20.—Una viña, hoy tierra, al punto

nombrado «Quejigarrubia». En 120 pesetas.

21.—Una viña al sitio «La Mesta». En 60 pesetas.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las cantidades señaladas como tipo, pues las fincas salen a la venta separadamente.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado a cada finca.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, expido el presente en Madrid, a 28 de Octubre de 1925.

El Secretario.

P. S.

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

Juzgados municipales

HOSPICIO

Por la presente se cita a Daniel Jover Ayala, cuyo último domicilio fue en la calle de las Huertas, número doce, tienda, de esta Corte, para que el día seis de Noviembre próximo, a las once horas, comparezca ante el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, calle del Barco, número veintiséis, segundo, a prestar confesión judicial en juicio seguido contra el mismo por el Procurador D. Mariano Albéniz, en representación del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria; apercibiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—1.287)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.672, a nombre de doña Benita Giral Bravo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Jefe de la Caja,

Francisco Silva

(A.—1.286)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.